



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00296-00**

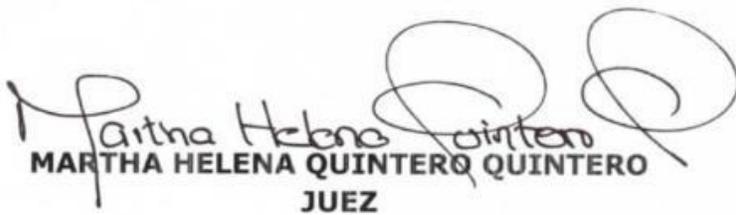
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA en representación legal de
SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correos electrónicos del 12 y 25 de marzo de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones allegó resumen de semanas cotizadas por el empleador correspondiente a los señores Carlos Nicolás Buitrago Páez, María Patricia Lazo Peña, Zoraida Monroy Castro y Sandra Milena Barragán García, aduciendo que se realizaron las correcciones a las inconsistencias indicadas, las cuales se verán reflejadas en el portal web de la entidad en un tiempo prudencial, allegando igualmente los respectivos soportes de envío.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00101-00**
DEMANDANTE: RUBEN VARGAS CABALLERO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada por el señor **RUBEN VARGAS CABALLERO**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición y de igualdad.

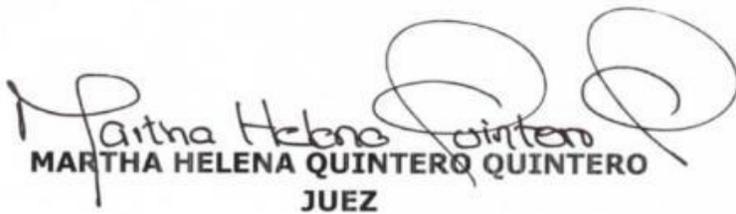
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID 19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

YABB



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00103-00**

DEMANDANTE: NANCY DUQUE LOAIZA

**DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) - FONVIVIENDA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **NANCY DUQUE LOAIZA**, en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) - FONVIVIENDA** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

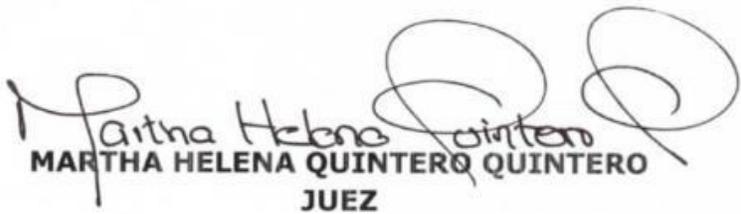
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) - FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00104-00**
DEMANDANTE: DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO en
representación de **DEMCAUTOS S.A.**
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Procedería este Despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada en nombre propio por el señor **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO** en representación de **DEMCAUTOS S.A.**, si no evidenciara lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que el tutelante, presenta acción de tutela contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a efectos de que se le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa, acceso a la administración de justicia e igualdad, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada y se le concedan las siguientes pretensiones:

"Por medio del presente escrito presento acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Delegatura para funciones Jurisdiccionales, para que se subsanen las vulneraciones a los derechos fundamentales de debido proceso, derecho de contradicción y defensa, acceso a la administración de justicia y derecho a la igualdad, que se han vulnerado a mi mandante con ocasión del proceso radicado 20-359796—0,Acc protección consumidor de MARIA DORIS MEJIA GOMEZ Y OTRO VS.DEMCAUTOS SA., por cuenta de lo actuado en ese asunto desde la convocatoria a audiencia contenida en auto de 27 de enero de 2021, que se celebró el 4 de febrero de 2021 teniendo como ausente a mi mandante, con las consecuencias que de ello se desprenden."

En virtud de lo anterior, se tiene que al ser la parte accionada la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** actuando en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la Ley, la autoridad competente para conocer del presente asunto, salvo más elevado criterio recae en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, por las razones que se pasan a exponer:

Dispone el **Decreto 333 del 06 de abril de 2021** "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" en su Artículo 2.2.3.1.2.1. lo siguiente:

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial".

De la disposición en cita se evidencia que la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela que se presentan en contra las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales en primera instancia son los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, razón por la cual la presente acción debe ser remitida a dicha autoridad.

Así las cosas, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que allí se resuelva de fondo sobre el amparo invocado por el accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

R E S U E L V E

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela presentado en nombre propio por el señor **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO** en representación de **DEMCAUTOS S.A.**, junto con sus anexos al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**-reparto tutelas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para que allí se surta el trámite respetivo.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ